

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00253 -2026-A/MPMN

Moquegua, **20 JUL. 2026**

VISTOS,

El Informe Legal N° 768 - 2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N.° 3858 - 2026-OSLO/GM/MPMN; Informe N.° 0052 - 2026-PLVC-OSLO-GM/MPMN; Carta N° AAQ-QLL-AGDS-OLT-0070; Informe N.° 028 - 2026-ECC-SO-AOI; Oficio N.° 0292-2026-GM-A/MPMN; Informe N.° 409-2026/GAJ/GM/MPMN; Informe N.° 2961 - 2026-OSLO/GM/MPMN; Informe N.° 0019 - 2026-PLVC-OSLO-GM/MPMN; Carta AAQ-QLL-AGDS-OLT-0049; Informe N.° 023 - 2026-ECC-SO-AOI; y Resolución de Gerencia Municipal N.° 221-2025-GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; así mismo en su numeral 1.16. el Principio de Privilegio de controles posteriores, indica: "La tramitación de los procedimientos Administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."; y en concordancia con el Artículo 42°, numeral 42.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario";

Que, conforme a lo regulado en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece las causales de nulidad del acto administrativo, disponiendo en su numeral 2 que constituye vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto previstos en el artículo 14 de la citada norma;

Que conforme a lo regulado en el artículo 13.2 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 establece que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las demás partes del acto que resulten independientes de la parte afectada por el vicio, salvo que sean consecuencia de esta, ni impide la producción de efectos respecto de aquellos extremos para los cuales el acto conserve eficacia jurídica, permitiendo mantener la validez de las disposiciones no afectadas por la causal de nulidad;

: "AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que conforme a lo regulado en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 dispone que procede la conservación del acto administrativo únicamente cuando el vicio derivado del incumplimiento de sus requisitos de validez no sea trascendente, correspondiendo su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que conforme a lo regulado en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 regula la nulidad de oficio de los actos administrativos, estableciendo que esta procede cuando el acto se encuentre incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 10 de la citada norma. Asimismo, dispone que la nulidad debe ser declarada por el funcionario competente y que, tratándose de un acto administrativo favorable al administrado, previamente debe correrse traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Asociación Quellaveco S.A., de fecha 09 de Octubre del 2023, suscriben de mutuo acuerdo los términos y condiciones para la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución Física del Primer Tramo de la Obra "Creación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas del Centro Poblado de Chen Chen del Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", Tramo I, con CUI N° 256173;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 461-2024-GM/A/MPMN de fecha 27 de diciembre del 2024, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, resuelve en su Artículo Tercero APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominada " Creación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas del Centro Poblado de Chen Chen del Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua " TRAMO I (Primera Etapa), con Código Único de Inversión N° 2561731, por administración presupuestaria indirecta;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2025-GM/A/MPMN de fecha 16 de julio del 2025, se APRUEBA el Expediente de Prestación Adicional N° 01, por la ejecución de mayores metrados, partidas nuevas y deductivo, que asciende a un monto de S/ 965,974.20 (Novecientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro con 20/100 soles), con una incidencia sobre el presupuesto total de obra de 9.61344556152539 % del monto contratado, siendo el presupuesto modificado equivalente a la suma de S/ 11'014,132.16 soles, de la Obra denominada y Ampliación de Plazo N° 01, por 31 días calendarios de la Obra denominada: " Creación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas del Centro Poblado de Chen Chen del Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua " TRAMO I (Primera Etapa) con CUI N° 2561731;

Que, mediante Informe N° 023-2026-ECC-SO-AOI, emitido por el Supervisor de Obra - ALPHA OBRAS DE INGENIERÍA SAC, advierte, que la Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2025-GM/MPMN presenta un vicio relevante en su contenido económico y motivación presupuestal, debido a que se aprobó el Adicional de Obra N° 01 con una estructura de precios que no correspondía al expediente técnico aprobado del proyecto, y a razón de ello, solicita la nulidad del acto resolutorio, a fin de corregir la base presupuestal del Adicional de Obra N° 01, debiéndose ordenar el tratamiento administrativo de la Ampliación de Plazo N° 01 y garantizar una liquidación final sustentada en información técnica válida, verificable y coherente;

Que, con Carta N° AAQ-QLL-AGDS-OLT-0049, de fecha 22 de mayo del 2026, remitida por la Asociación Quellaveco donde adjunta el Informe N°023-2026-ECC-SO-AOI, del Supervisor de obra, donde solicita la NULIDAD de Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2025-GM/A/MPMN que aprueba el expediente técnico del Adicional de Obra N.°01, debido a inconsistencias identificadas durante el proceso de revisión técnica del expediente aprobado, principalmente relacionadas con la

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

estructura presupuestal y los análisis de precios unitarios considerados en el expediente técnico del adicional;

Que, mediante Informe N° 409-2026-GAJ/GM/MPMN, esta gerencia señala, no constituye una denegatoria de la solicitud de nulidad, sino que dispone la observancia del procedimiento establecido en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, otorgando al administrado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa;

Que, a través del oficio N° 292-2026-GM-A/MPMN, de fecha 18 de junio de 2026, solicita a Asociación Quellaveco su pronunciamiento de ejercer derecho de defensa de manera previa a la eventual nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2025-GM/A/MPMN de fecha 16 de julio del 2025;

Que, mediante Carta N° AAQ-QLL-AGDS-OLT-0070, de fecha 24 de junio del 2026, remiten su pronunciamiento referente a ejercer derecho de defensa de manera previa a la eventual nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2025-GM/A/MPMN de fecha 16 de julio del 2025, donde concluyen no tener observaciones y continuar con las actuaciones administrativas correspondientes y emitir el acto resolutivo. Asimismo, adjunta al presente el Informe N° 028-2026-ECC-SO-AOI, del Supervisor de obra, advierte que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto no ha desvirtuado las observaciones técnicas que sustentan la solicitud de nulidad parcial de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 221-2025-GM/MPMN. Asimismo, se ha determinado que las variaciones contenidas en el Adicional de Obra N.° 01 constituyen una modificación sustancial del acto administrativo y no un error material susceptible de rectificación, razón por la cual corresponde su evaluación mediante el procedimiento de nulidad previsto en el artículo 213 del TUO de la Ley N.° 27444, garantizando el derecho de defensa del administrado;

Que, mediante Informe N° 0052-2026-PLVC-OSLO-GM/MPMN, suscrito por la Ing. Patricia L. Vera Corrales – Coordinador de Obra, concluye, que de la evaluación de la documentación técnica remitida por la Asociación Quellaveco y de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y las áreas competentes, corresponde continuar con el procedimiento administrativo para la declaración de nulidad parcial de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 221-2025-GM/MPMN, únicamente en el extremo referido a la aprobación del monto de la Prestación Adicional de Obra N.° 01;

Que, mediante Informe N° 3858-2026-OSLO/GM/MPMN, firmado por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que en mérito a la evaluación de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes y de la documentación presentada mediante la Carta de la Asociación Quellaveco, concluye que resulta procedente la solicitud de nulidad parcial de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 221-2025-GM/MPMN, recomendando que se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente hasta la emisión del acto resolutivo que la declare;

Que, mediante Informe Legal N° 768 - 2026/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente: 4.1. Que, resulta procedente que de OFICIO se declare LA NULIDAD PARCIAL, de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 221-2025-GM/A/MPMN, de fecha 16 de julio de 2025, únicamente respecto de su Artículo Primero, mediante el cual se aprobó el Expediente de Prestación Adicional n.° 01, al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Asociación Quellaveco, por la ejecución de mayores metros cuadrados, partidas nuevas y deductivo, que asciende a un monto de S/ 965,974.20 (Novecientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro con 20/100 soles), con una incidencia sobre el presupuesto total de obra de 9.61344556152539% del monto contratado, siendo el presupuesto modificado equivalente a la suma de S/ 11'014,132.16 soles, de la Obra denominada: "Creación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas del Centro Poblado de Chen Chen del Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" - TRAMO I (Primera Etapa) con CUI n.° 2561731, por las consideraciones expuestas en la parte



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el numeral 2 del artículo 10, el numeral 13.2 del artículo 13 y el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el 4.2 Que, resulta procedente MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2025-GM/A/MPMN, de fecha 16 de julio de 2025, que no han sido afectados por la declaración de nulidad parcial dispuesto en el presente informe, conservando su validez y eficacia jurídica correspondiente;

Que, según el artículo 10° del Nuevo Texto Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), y sus modificatorias expone que: Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad del pleno derecho, los siguientes: 1.-La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, 2.-El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de observación del acto a que se refiere el artículo 14°, 3.-Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, y 4.-Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, la contravención a las normas jurídicas es una causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. La nulidad del acto administrativo deviene de la transgresión de las normas jurídicas con las cuales más bien debiera encontrar conformidad, cuyas principales manifestaciones son los vicios con contenido ilícito (inconstitucional y contrario a reglamentos);

Que, según el numeral 11.2) del artículo 11° del Nuevo Texto Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), y sus modificatorias expone que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolver;

Que, la competencia según se trate de la nulidad de oficio o provenga de un recurso del administrado. Cuando se trata de nulidad de oficio la declaratoria es asignada a la autoridad superior de quien dictó el acto, como expresión del control jerárquico sobre la instancia subalterna; salvo que la decisión haya sido emitida por una autoridad que no esté sometida a subordinación jerárquica como es el caso del Alcalde, un Presidente Regional, un Ministro, o un titular de organismo autónomo, en cuyo caso la nulidad será competencia de la misma autoridad;

Que, según el numeral 213.1) y numeral 213.3) del artículo 213° del Nuevo Texto Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), y sus modificatorias expone que: -Numeral 213.1): En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, y -Numeral 213.3): La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentido, o contando a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4) del artículo 10°;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el núm. 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto:

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con las facultades, concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), y conforme a los considerandos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO, de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 221-2025-GM/A/MPMN, de fecha 16 de julio de 2025, **únicamente respecto de su Artículo Primero**, que aprobó el Expediente de Prestación Adicional N.° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Asociación Quellaveco, por la ejecución de mayores metrados, partidas nuevas y deductivos, por el monto de **S/ 965,974.20** (Novecientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro con 20/100 soles), correspondiente a la obra **"Creación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas del Centro Poblado Chen Chen del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua – Tramo I (Primera Etapa)"**, con CUI N.° 2561731, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el numeral 2 del artículo 10, el numeral 13.2 del artículo 13 y el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 221-2025-GM/A/MPMN, de fecha 16 de julio de 2025, que no han sido afectados por la declaración de nulidad parcial dispuesto en el presente informe, conservando su validez y eficacia jurídica correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Infraestructura Pública y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro del marco de sus competencias, adopte las acciones administrativas y técnicas necesarias para que se efectúe la evaluación correspondiente y, de ser el caso, se tramite un nuevo pronunciamiento respecto al Expediente de Prestación Adicional de Obra N.° 01; observando la normativa aplicable y garantizando la debida motivación del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Asociación Quellaveco S.A., a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura Pública, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y a las demás unidades orgánicas competentes, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE